



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 027 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

23 ENE. 2026

VISTOS: El Memorándum N° 0069-2026/DEGDRRH-DISA APURIMAC II – AND; de fecha 09 de Enero de 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: Sobre: **Contrato de Personal Asistencial en la Modalidad de PLAZO FIJO**, desde el 08 hasta el 31 de Enero del 2026 en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en mérito al Informe N° 006-2026-DESP/DISA APURIMAC II-AND, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano descentralizado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personalidad jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley General de Salud N° 26842, tiene como objetivo fundamental garantizar el derecho a la Salud de todas las personas, promoviendo la protección, el acceso y la mejora de los Servicios de la Salud en el país. Esta Ley establece un marco normativo integral para el funcionamiento del sistema de salud Pública y Privada y busca asegurar que las personas reciban atención adecuada y oportuna para preservar su bienestar físico, mental y social (...),

Que, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026. Disposición Complementaria Final Tercera: Reconoce la contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 con cargo al presupuesto institucional, siempre que responda a la necesidad del servicio público y a la disponibilidad presupuestal;

Que, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, menciona en el Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal. Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes. (...). El numeral c) del literal 8.1 del artículo 8º de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, menciona que la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción de personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En caso de los reemplazos por cese de personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos (...). En caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, regula las modalidades de vinculación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, precisando la necesidad de cubrir funciones vinculadas a la misión institucional, en el artículo 38º inciso c). Establece que las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará entre otros para el desempeño de labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicio, siempre y cuando sea de duración determinada;

Que, mediante Oficio Múltiple N° D000067-2023-DIGEP-MINSA, de fecha 04 de Mayo del 2023, emitido por el Director General del Personal de la Salud – MINSA, con asunto sobre precisiones sobre la compensación y entrega económica comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153 para el personal de la salud contratado en plaza orgánica vacante; señalando que :”(...) al respecto el numeral 3.9 del artículo 3º y la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Legislativo N° 1153(..)Señala que, el personal de la Salud es el personal señalado en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3º (...) que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3º del referido Decreto Legislativo N° 276 (...) señala que, la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que le asignen, y no conlleve bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece (...) acotando que, las remuneraciones y entregas económicas en el Decreto Legislativo N° 1153 solo corresponde al nombrado el monto de la remuneración del personal de salud contratado bajo el marco del Decreto Legislativo N° 276, está sujeto a acuerdo de partes establecido en el contrato que puede ser todo o parte del monto previsto en el PAP para el determinado puesto (...);



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 027 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

23 ENE, 2026

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, concordante con el artículo 15º del Decreto Legislativo Nº 276, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional y que solo procederá en caso de máxima necesidad y debidamente fundamentado por la autoridad competente;

Que, según el Decreto Legislativo Nº 276: Artículo 3º, establece que los servidores públicos tienen por finalidad coadyuvar al cumplimiento de los fines, objetivos y metas de la Administración Pública;

Que, mediante Memorándum Nº 0069-2026/DEGDRRHH-DISA APURIMAC II – AND; de fecha 09 de Enero de 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: Sobre: Contrato de personal Asistencial en la Modalidad de PLAZO FIJO, desde el 08 hasta el 31 de Enero del 2026, la contratación de los servidores obedece estrictamente a la necesidad institucional, con el objetivo de garantizarla continuidad de los servicios en beneficio de la población más necesitada y asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales. El vínculo laboral culminara automáticamente al término del periodo indicado, sin prorroga alguna;

Que, mediante Informe Nº 402-2025-C.S. ANDAHUAYLAS- RED JMA-DISA APURIMAC II, de fecha 29 de Diciembre de 2025, Informe Nº 006-2026-GMRA/RSS-DISA AP.II-ANDAHUAYLAS, de fecha 05 de Enero de 2025, Informe Nº 02-2026-GERENCIA M.R. TURPO RED JMA DISA AP.II, de fecha 06 de Enero de 2026, Informe Nº 203-2025-RED DE SALUD SONOR- DISA-AP-II-AND, de fecha 22 de Diciembre de 2025, Informe Nº 218-2025/GERENCIA-MR-PAMPACHIRI/RED JMA/DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, con fecha 30 de Diciembre de 2025 e Informe Nº 215-2015/GERENCIA -MR-PAMPACHIRI/RED JMA/ DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, los Gerentes de la Red Sondor y de las Micro Redes (Andarapa , Turpo, Pampachiri) y jefe del Centro de Salud de Andahuaylas , quienes solicitan la contratación de personal asistencial por necesidad de servicio;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

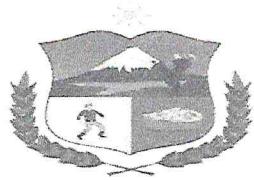
ARTÍCULO 1º.- CONTRATAR, por la modalidad de Plazo Fijo al personal Asistencial Profesional y Técnico (Decreto Legislativo Nº 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado), a partir del 08 de Enero hasta el 31 de Enero del año 2026, en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, por estricta necesidad de servicios del personal. El vínculo laboral culminara automáticamente al término del periodo indicado, sin prorroga alguna mientras se convoque a concurso público, conforme se detalla a continuación:

COD. AIRHSP	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	NIVEL	LUGAR	REMUNERACION	APS	META
000762	JAIME ALTAMIRANO ALTAMIRANO	44627658	CIRUJANO DENTISTA	CD-I	C.S. ANDAHUAYLAS	S/. 5,350.00		053
00564	CRISTIAN CASTILLO MAYTA	71800978	TECNICO EN LABORATORIO	STF	C.S. I-4 PAMPACHIRI	S/. 2,775.00	S/ 410.00	040
00188	NATANIEL RIPA DE LA CRUZ	70400538	ESPECIALISTA EN SALUD PUBLICA I	SPF	RED SONOR	S/. 2,775.00		135
00500	OLINDA LOA PALOMINO	71846311	TECNICO ENFERMERIA I	EN	STF	P.S. I-2 HUAMPICA	S/. 2,775.00	S/ 410.00
00520	ADAN ELI QUISPE PALOMINO	71876673	TECNICO ENFERMERIA I	EN	STF	C.S. I-3 TURPO	S/. 2,775.00	S/ 410.00
000021	SERGIO RENATO DE JESUS MARCA MILLAN	73591848	MEDICO I	MC-I	UE 0756 SALUD CHANKA	S/. 6,644.00		135





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 027 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

23 ENE. 2026

ARTÍCULO 2º.- SEÑALAR, que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para solicitar ser contratado como personal permanente, quedando a salvo el derecho para postular a los concursos públicos a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DISA ViewResol
 • RESOLUCIONES •

C.c.
 D.G.
 D.Ejec.
 Interesado
 Arch/Raym



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •